quentta y riesgo = y en quantto a las amarras de
la maroma por pender de ambas jurisdiciones
en sus ajaduras por haver sucedido muchas vezes
el cortarla y por ello resultado el perderse el dicho barco
y muchos gastos para escusarlos es condicion que si
sucediere cortarse la dicha maroma por mano de
algun mal haviente en la confrontacion del termi
no desta dicha villa hasta la mitad del Rio el concejo
della a de tener obligacion y se obliga de inquirir
y sustanciar quien lo hizo y recuperar los daños y
satisfacerlos al concejo de la villa de molina sin estar
obligada por su parte a hacer diligencia alguna y cons
tando por diligencias vivas no haverse podido averiguar
y que el Rio no tenga bienes no quede obligado este
concejo a otra satisfacion y corra la perdida por quien
sea dueño del tal barco que de presente es el dicho
concejo de la villa de molina o de la persona que en
el sucediere = todo lo qual este dicho concejo justicia
y regimiento y el dicho Matheo Raya gomez en nom
bre del concejo de la dicha villa de molina y en virtud
de lo que poder lo transfieren y conciertan y en todo
caso confiesan les es util y provechosso y como tal
se obligan de lo guardar y cumplir y el dicho Matheo
Raya gomez al dicho concejo su parte y por lo que le toca
en razon de la dicha cadena con sus bienes propios y
rentas de que a mayor abundamiento en lo que
estubiere dubdable se dan por contentos y renuncian
toda excepcion de dolo y engaño y para la execucion
y cumplimiento por si y en el dicho nombre dan
poder a las justicias y jueces del Rey nuestro S.
de qualesquier partes que sean competentes a quien
se somete y somete a sus partes para que les competan